



NOTA INFORMATIVA 15/2025 DE 19 DE MAYO DEL DEPARTAMENTO DE ADUANAS E IMPUESTOS ESPECIALES, SOBRE LA POSIBILIDAD DE PRESENTAR DECLARACIONES DE REEXPORTACIÓN DE MERCANCÍA NO PERTENECIENTE A LA UNIÓN QUE ABANDONA DEPÓSITO TEMPORAL O ZONA FRANCA

La reexportación no es un régimen aduanero dado que no se menciona en la definición del artículo 5 (16) del Reglamento 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el código aduanero de la Unión (CAU).

La reexportación (artículos 270, 271 y 274 del CAU) puede tener lugar después de que las mercancías no pertenecientes a la Unión hayan estado en depósito aduanero, perfeccionamiento activo, importación temporal, en zona franca o depósito temporal.

En caso de reexportación, las mercancías pueden salir del territorio aduanero de la Unión cubiertas por:

- una declaración de reexportación, salvo en los casos contemplados en el apartado 3 del artículo 270 del CAU;
- una declaración sumaria de salida (EXS) según lo dispuesto en el artículo 271 del CAU, o
- una notificación de reexportación según lo dispuesto en el artículo 274 del CAU.

Así, el artículo 270 del CAU (Reexportación de mercancías no pertenecientes a la Unión) establece:

1. Las mercancías no pertenecientes a la Unión que vayan a salir del territorio aduanero de la Unión estarán sujetas a una declaración de reexportación, que deberá presentarse en la aduana competente.

2. Los artículos 158 a 195 se aplicarán a la declaración de reexportación.

3. El apartado 1 no se aplicará a ninguna de las mercancías siguientes:

a) mercancías incluidas en el régimen de tránsito externo que únicamente atraviesen el territorio aduanero de la Unión;

b) mercancías transbordadas dentro de una zona franca o directamente reexportadas desde una zona franca;

Nota Informativa 15/2025 de 19 de mayo del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, sobre la posibilidad de presentar declaraciones de reexportación de mercancías no pertenecientes a la Unión que abandona depósito temporal o zona franca



c) mercancías en depósito temporal y que se reexporten directamente desde un almacén de depósito temporal

Por tanto, no se permite que se presente declaración de reexportación en caso de que las mercancías en zona franca o depósito temporal sean directamente reexportadas, debiendo presentarse una EXS o una notificación de reexportación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 271 y 274 del CAU.

A sensu contrario, la reexportación indirecta de mercancías en depósito temporal o zona franca es admisible, debiendo realizarse mediante la presentación de una declaración de reexportación.

Se entiende por exportación indirecta aquella en que las aduanas de reexportación y de salida son distintas (es decir, la mercancía circula desde la aduana de reexportación a la de salida). En este caso las mercancías deben estar cubiertas por alguna declaración que no sea una mera notificación de salida puesto que esta última carece de datos que la aduana de salida debe conocer para confirmar dicha salida

Por todo lo cual, **ya se admiten declaraciones de reexportación indirectas de mercancía que se encuentre en régimen especial de zona franca.**

Y a partir del 17 de junio se admitirán las de mercancías que se encuentren en situación de depósito temporal, lapsus temporal que se debe a los necesarios ajustes a realizar para el datado de la sumaria previa con la declaración de exportación que se presente.

Madrid, 19 de mayo de 2025

La Subdirectora General de Gestión Aduanera

María González Pérez

(Documento firmado electrónicamente)